

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 146.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real decreto de 16 de octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal pro-

pio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de febrero de 1914.—
El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 144)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia no consientan, en modo alguno, juegos ilícitos en sus respectivos pueblos, y ejerzan la debida vigilancia y adopten las medidas oportunas á dicho efecto, reclamando para ello, si fuere preciso, el auxilio de las Autoridades judiciales y el concurso de la Guardia Civil. Doy el carácter de muy especial á este servicio que intereso, y habré de proceder con todo rigor, en caso de comprobar de modo fehaciente alguna denuncia que se hiciera, y que denote falta de celo, abandono ó negligencia.

Burgos 25 de mayo de 1914.

El Gobernador interino,
Manuel Suárez.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica que en el pueblo de Bárcenas, de dicho término municipal, se hallan en depósito una yegua y una potra de dueño desconocido, las cuales han sido recogidas en el páramo denominado La Bárcena, donde se encontraban abandonadas causando daños en propiedad particular, y cuyas señas son: la primera de unos seis años de edad, su alzada pequeña, pelo anegado, con una estrella en la frente, la oreja derecha despuntada y marca de hierro en el anca derecha que no se comprende; la segunda tiene de uno á dos años, pelo rojo, la oreja derecha despuntada y tiene marca de hierro en el anca derecha, que no se comprende.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 26 de mayo de 1914.

El Gobernador interino,
Manuel Suárez.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de julio de 1914 el cupón número 51 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 20 de los títulos del 4 por 100

amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1913, ha acordado que desde el 1.º de junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carecen de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resulten conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casi-

lla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma, serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

4.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

5.^a Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador, que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de to-

das clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1866.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieren extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1889 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de los bienes del Clero, á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de junio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 12 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1863.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios y Hermandades se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su ca-

rácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallen expedidas y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.^o de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán, previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la ley de 11 de julio de 1866.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 23 de mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Habiendo sido nombrado con fecha 24 de abril próximo pasado, aspirante á oficial de 1.^a clase interino de la Intervención de Hacienda de esta provincia, D. Antonio Cibrián Casado, en la vacante por ascenso de D. Manuel Baleriola, que la desempeñaba, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 4.^o de la ley de 19 de julio de 1904.

Burgos 23 de mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Habiendo sido nombrado con fecha 5 del actual, aspirante á oficial de primera clase interino de la Administración de contribuciones de esta provincia, D. Hermenegildo Calvelo, en la vacante por ascenso de D. Germán Rueda, que la desempe-

ñaba, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 4.^o de la Ley de 19 de julio de 1904.

Burgos 23 de mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Cueva de Juarros.

D. Silvestre Palacios Arce, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Cesáreo Reoyo Rodrigo, vecino de Los Ausines, contra D. Pablo Casado Saiz, vecino de Modúbar de San Cibrián, anejo de Cueva de Juarros, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia á instancia de parte mandando sacar á pública subasta los bienes que en embargo preventivo le fueron trabados al deudor y que á continuación se relacionan:

Una casa en Modubar de San Cibrián, que mide cinco metros de línea por 11 de fondo, situada en la calle de San Roque, tasada en 275 pesetas.

Un pajar contiguo á la casa, que mide cinco metros de línea por cinco de fondo, en 100.

Una tenada en dicha calle, que mide cinco metros de línea por nueve de fondo, en 250.

Ochocientos cinco kilogramos de paja de granilla, en 24'50.

Dos mil trescientos de paja blanca trillada, en 40.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de junio, á las diez de la mañana, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirven de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas y se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los mismos, y que el Juzgado no podrá dar más que testimonio de la subasta.

Dado en Cueva de Juarros á 22 de mayo de 1914.—El Juez, Silvestre Palacios.—El Secretario, José Palacios.

D. Silvestre Palacios Arce, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Cesáreo Reoyo Rodrigo, vecino de Los Ausines, contra D. Pablo Casado Saiz, vecino de Modúbar de San Cibrián, anejo de Cueva de Juarros, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia á instancia de parte mandando sacar á pública subasta los bienes que en embargo preventivo le fueron trabados al deudor y que á continuación se expresan:

Una casa situada en Modubar de San Cibrián, su calle de San Roque, que mide de línea 10 metros y de fondo cinco, tasada en 1.000 pesetas.

Un carro propio para bueyes, en 100.

Una cubeta con harina de yeros, en 11.

Una caldera pequeña, rota, en 4.

Cuatro arcas, las dos con llave, en 15.

Tres carros de basura, en 23.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de junio próximo, á las once de la mañana, debiendo tener en cuenta los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirven de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas y se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los mismos, y que el Juzgado no podrá dar más que testimonio de la subasta.

Dado en Cueva de Juarros á 22 de mayo de 1914.—El Juez, Silvestre Palacios.—El Secretario, José Palacios.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento y en su segunda parte la elección de cargos, resultando en definitiva constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Fermín García; Primer Teniente,

D. Victoriano Villarrubia; Segundo Teniente, D. Tiburcio Cilleruelo; Regidor Sindico, D. Dionisio Callejo; Regidor Interventor, D. Cipriano León; primer Concejal, don Victoriano Villarrubia; segundo, don Tiburcio Cilleruelo; tercero, D. Dionisio Callejo; cuarto, D. Cipriano León; quinto, D. Ramón Callejo, sexto, D. Deogracias Herrero; séptimo, D. Victoriano García y octavo, D. Teodoro Horta, y después se acordó celebrar sus sesiones ordinarias todos los domingos á las diez.

En dicho día, en sesión extraordinaria, se acordó formar las listas de Compromisarios y exposición de las mismas al público por el término de veinte días.

El 6 se acordó formar el alistamiento para el reemplazo del año actual; se designaron las Comisiones permanentes del Ayuntamiento y los Concejales que han de componer cada una de ellas, en la forma que en dicha sesión se cita; se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Gumiel del Mercado, invitando al vecindario para una conferencia religiosa, la Corporación quedó enterada; se acordó formar las listas de familias pobres y su exposición al público por el término de ocho días; se dió cuenta de una comunicación del Comandante de la Guardia Civil de Quintana del Pidio en la que participa no puede procederse al aprovechamiento de leñas del monte de este pueblo, la Corporación acordó se eleve una solicitud al Sr. Ingeniero Jefe de Montes pidiendo su aprovechamiento; publicar el bando de buen gobierno; señalar el día 18 del actual para la elección de renovación de la Junta administrativa de Pinillos; autorizar al Sr. Alcalde para los gastos de representación en la función de Santa Agueda; se formó el alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual, según consta en acta; á proposición del Sr. Presidente se puso á discusión el nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento, resultando nombrado D. Agustín Montes, y se nombró Depositario de los fondos municipales con carácter concejil á D. Ramón Callejo, y que se anuncie al público la vacante para proveerla en propiedad.

El 11 se acordó que se vea la incompatibilidad que existe del Secretario del Ayuntamiento D. Agustín Montes con el cargo de auxiliar del Agente ejecutivo en que fué

nombrado por este Ayuntamiento; que se repartan las hojas para Jurados y se llenen por los interesados; que se anuncie la vacante de Depositario municipal de los fondos de este Ayuntamiento con fianza de 1.000 pesetas; desestimar la instancia presentada por los Concejales Señores Horta, Herrero, García y León; que se dé cuenta al Ayuntamiento de la liquidación general del presupuesto de 1913 y que se remita antes del 15 de los corrientes copia de la expresada liquidación al Sr. Gobernador y practicar el oportuno balance de las existencias que debe haber, y que se dé cuenta de las cantidades pertenecientes á la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva, quedando enterada la Corporación.

El 18 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes en la que desestimaba el aprovechamiento de leñas de este pueblo, y así mismo de otra instancia presentada por el Secretario Agustín Montes, en la que renunciaba al cargo de auxiliar del Agente ejecutivo de este pueblo.

El 25 se dió cuenta de las listas para la Junta municipal, dejando el asunto para la sesión próxima.

El 1.º de febrero se nombró una comisión para ir á la capital á gestionar asuntos referentes á este municipio, y se fijaron las listas de los que tienen opción á ser elegidos para constituir la Junta municipal.

El 8 se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de esta villa, para nombramiento de Guarda particular jurado.

El 15 se aprobó la distribución de los fondos del mes actual; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, para que se entregue á la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva la cantidad de 8.115'81 pesetas; así mismo se acordó solicitar la corta de leña del monte de esta villa, para el año actual.

El 22 se acordó entregar á la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva la cantidad de 8.115'81 pesetas; á propuesta del Concejal señor Herrero, que para acordar lo que proceda, se ponga para su examen la liquidación de los presupuestos de 1912 y 1913, así como los libros de arqueo y contabilidad de dichos años, que ínterin no vea por tales documentos si las cantidades pertenecientes á la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva, y

aplicadas á consumos, existen ó no integras en arcas municipales, no puede emitir su parecer, pues de no hallarse consignadas en los presupuestos de referencia, se haría responsable al acordar dicho pago, declinando en este caso la responsabilidad á los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios de indicados años; á propuesta del señor Presidente, que no ha lugar á aprobar la proposición del Concejal señor Herrero, puesto que para venir al caso de lo que se pretende, tienen ocasión de satisfacer sus deseos los Concejales, examinando los presupuestos y libros de arqueo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, y después formular el voto ó votos particulares que tengan por conveniente al fijar la cuenta del presupuesto y de caudales por el ejercicio corriente, y por último, puso á votación la proposición, siendo desestimada por los Sres. Callejo Villarrubia, Callejo Cilleruelo, Cilleruelo Lázaro, Villarrubia Soto y el Sr. Presidente, contra los Sres. Herrero, García, Horta y Valenciano; se nombró tallador para el domingo próximo á Pedro Miguel Herrero y se acordó verificar el sorteo de la Junta municipal el día 24 del actual, á las once de la mañana.

El 24 tuvo lugar el sorteo de la Junta municipal, según consta en el acta.

El 29 no se celebró sesión.

El 3 de marzo se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Pinillos de Esgueva y se acordó su cumplimiento; á proposición del Sr. Presidente que es tiempo de que se provea la plaza de Farmacéutico de esta villa en D. Vidal Esteban Villuela; que el Concejal Sr. Horta estaba conforme con dicho nombramiento, pero que debiera haberse hecho por la Junta municipal, y se dió cuenta del repartimiento de cédulas personales, acordando remitirle á la superioridad.

El 8 se nombró Farmacéutico titular á D. Vidal Esteban; que se entregue de los fondos municipales 10 pesetas para una bandera al puesto de la Guardia civil de Quintana del Pidio, y se hizo la distribución de los fondos del mes actual.

El 15 se desestimó la instancia de D. Ignacio Hontoria sobre la adquisición de una parcela de terreno de este municipio; socorrer al pobre Valentin Ortiz para asistencia de Médico y medicinas; reposición del arbolado de este municipio; anunciar el remate para el transporte de par-

tes y bagajes, y vedar la entrada de toda clase de ganado en las propiedades.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se dió cuenta de la concepción del aprovechamiento de leñas del monte Robledal de esta villa; se acordó anunciar las alteraciones de altas y bajas para el año de 1915; nombrar comisionado para el juicio de exenciones y excepciones al Regidor Síndico, y celebrar la fiesta del Arbol.

Sesiones de la Junta municipal.

El 26 de enero se acordó exponer al público el repartimiento de consumos, y se haga saber á todos los contribuyentes por medio de cédula la cuota con que figuran en dicho repartimiento.

El 11 de febrero se dió cuenta de una instancia presentada por los vecinos de esta villa Nicolás H. Vergara, Crisanto Horta, Hipólito Arroyo, Bienvenido Esgueva, Antonio Esgueva, Sancho Villuela y Severiano Herrero, protestando sobre el repartimiento de consumos, la cual fué desestimada por la mayoría de la Junta.

El 20 se acordó, que en vista de las quejas que se vienen produciendo sobre el reparto de consumos por medio de instancia de varios interesados de ésta y del agregado de Píñillos de Esgueva, procedía desestimarlas todas, las unas por extemporáneas y las otras por adolecer de vicios de nulidad, no intentando otra cosa los recurrentes que entorpecer la buena marcha administrativa, disponiendo por unanimidad se eleve dicho repartimiento á la Administración de Propiedades é Impuestos para su aprobación.

Sotillo de la Ribera 6 de abril de 1914.—El Secretario, Agustín Montes.

Aprobación.—Dada cuenta en este día al Ayuntamiento de mi presidencia del extracto que antecede, acordó aprobarle y remitirle al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotillo de la Ribera 7 de abril de 1914.—El Alcalde, Fermín García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de La Gallega, partido judicial de Salas de los In-

fantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Marmellar de Arriba es D. Demetrio Pozas Castro.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 25 de mayo de 1914.—Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Caleruega.

Dadas las circunstancias de haberse enajenado por el Estado todos los terrenos montuosos ó baldíos de esta jurisdicción, y que la mayor parte se hallan al límite de los pueblos inmediatos, con los cuales existían concordias de solanas para la entrada de las ganaderías á pastar atravesando dichos ganados de éste y aquéllos pueblos las líneas divisorias de las jurisdicciones hasta el punto donde se hallaban los mojones de referidas solanas; vistos los inconvenientes, diferencias y disgustos que proporciona en la actualidad aquella alianza de dichas solanas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del 17 del actual, acordó prohibir absolutamente la entrada á toda clase de ganados de los pueblos limítrofes en el término de esta jurisdicción, bajo la multa que establece la ley Municipal, según el número de cabezas de ganado que pasen el límite de la misma y el caso lo requiera, quedando, por consiguiente, privada la entrada por el N. la línea divisoria completa con Espinosa de Cervera, al S. con Hontoria y Baños de Valdearados, al E. con Arauzo de Miel, Arauzo de Salce y Arauzo de Torre, y al O. Valdeande.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los pueblos que se crean perjudicados por dicho

acuerdo, puedan formular sus reclamaciones en la forma y tiempo oportuno.

Caleruega 23 de mayo de 1914.—El Alcalde, Toribio Peña.

Alcaldía de Valles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1913, 1911 y 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valles 25 de mayo de 1914.—El Alcalde, Marcelo Castrillo.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 22 de mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Núñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles.

Alcaldía de Villegas.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 14 de mayo de 1914.—El Alcalde, Agustín López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jaramilló de la Fuente.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 13.473, de 31.500 pesetas nominales en acciones del Ferrocarril de la Robla á Valmaseda, expedido por esta sucursal el 26 de julio de 1912, á nombre de D.ª Carmen Arce y Guajardo, se anuncia al público por tercera y última vez, á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del corriente, fecha del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole, según dispone el art. 6.º del Reglamento, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo, quedando exenta de responsabilidades.

Burgos 25 de mayo de 1914.—El Secretario, Vicente Llorente. 3-3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 60

PRECIO FIJO. 5

IMPRESA PROVINCIAL